



Nit. 901.419.676 -7  
Calle 6ª Car 9ª No. 8-44 Local 4  
Celular 3154909410

Doctor:  
**ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO**  
JUEZ  
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cartago Valle del Cauca  
E.S.M

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION  
**INICIDENTANTE:** INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL CARIBE S.A.  
**PROCESO:** EJECUTIVO LABORAL.  
**RADICACION:** 2021-00211-00

**MARCO ANTONIO MARIN MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.399.008, expedida en Alcalá Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional. No. 349015 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado del señor **MAURICIO ANTONIO GERLEIN ECHEVERRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.464.084 expedida en Barranquilla, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones y construcciones del Caribe S.A. identificada con NIT 802014686-2, y Fideicomitente Patrimonio Autónomo Inversiones y construcciones del Caribe S.A., por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra la providencia de fecha 22 de abril de 2022, auto No. 458 a través del cual su señoría resolvió Agregar el despacho comisorio No. 001 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 40 del código general del Proceso, los artículos 63 y 65 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, y el artículo 15 del decreto 806 de 2022, con fundamento en los siguientes

#### **HECHOS:**

**Primero:** El despacho del Juzgado laboral del circuito del municipio de Cartago Valle del Cauca, expidió el auto No. 458 a través del cual su señoría resolvió Agregar el despacho comisorio No. 001 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca.

**Segundo:** Dentro de la parte motiva del referido auto su señoría manifestó que:

*Vistos los hechos alegados por el incidentista y si bien no se avizora, prima facie, causal de nulidad por parte del juzgado comisionado en cuanto haya excedido las facultades legales y a él otorgadas por el juzgado comitente conforme al art. 40 del C.G.P., es por lo que se rechazará de plano el incidente.*

**Tercero:** Frente a ello, es evidente que no se tuvo en cuenta tanto los hechos relacionados en la solicitud de nulidad, como las pruebas aportadas con dicho escrito, toda vez que dentro de la solicitud se aportó el certificado expedido por la Secretaría de Planeación, competitividad y Medio Ambiente, del municipio de Alcalá, en el cual se certifica que el predio denominado LA FINARIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-7698 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago y ficha catastral No. 760200000011000800, de acuerdo al plano No. 07 AREA RURAL DIVISION POLITICA del esquema de ordenamiento territorial



*Profesionales y Líderes al Servicio de la Sociedad*

2003, se encuentra ubicado en el perímetro denominado como VEREDA LA FLORESTA, es decir señor Juez que el establecimiento de comercio de la Caficultora La Polonia, como ya se dijo no se encuentra en el predio donde se realizó la diligencia de secuestro.

**Cuarto:** Con esto se evidencia señor Juez que el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá si excedió sus facultades al no verificar si dicho predio correspondía al lugar donde funciona o funcionaba la sociedad CAFICULTORA LA POLONIA, además de lo anterior, el ejecutante no aportó un documento idóneo el cual con su verificación hubiese evitado que el juzgado comisionado ejecutara erróneamente dicha diligencia.

**Quinto:** El segundo inciso del artículo 40 del código general del proceso establece:

*“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición”.*

**Sexto:** Con base en la norma anteriormente citada y en atención a la actuación, a todas luces ilegal, desarrollada por el despacho comisionado, o sea, el Juzgado promiscuo Municipal de Alcalá, es indudable que se le está ocasionando un perjuicio a mi representado toda vez que los equipos y la maquinaria que fue secuestrada, son indispensables para el desarrollo y cumplimiento de las actividades agrícolas a las que se dedica la sociedad Inversiones y construcciones del Caribe S.A. identificada con NIT 802014686-2.

**Séptimo:** Igualmente con la realización de dicha diligencia en las condiciones antes mencionadas, sin verificar el lugar donde realmente funciona el establecimiento de comercio objeto de la medida cautelar, no solo se están vulnerando los derechos al debido proceso y a un real acceso a la administración de justicia a mi poderdante sino que le están causando perjuicios ante las entidades financieras, pues estas han manifestado que debido a la toma de esta medida de secuestro por parte del juzgado, posiblemente el riesgo para adquirir productos financieros las mismas, podría aumentar para la sociedad Inversiones y construcciones del Caribe S.A., lo que implicaría incremento de los gastos financieros y tasas de interés al momento de solicitarlos.

**Octavo:** Así mismo, con la constitución de la caución ordenada dentro del auto objeto del presente recurso, se están causando perjuicios a mi mandante, pues constituir una caución por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000), genera unos gastos financieros y administrativos por valor aproximado de seis millones de pesos (\$ 6.000.000), los cuales deben ser asumidos por parte de la sociedad Inversiones y construcciones del Caribe S.A., cuando ni siquiera es parte dentro del proceso ejecutivo, y esta plenamente demostrado que en el desarrollo de la diligencia de secuestro el juzgado comisionado excedió sus facultades, al realizar la diligencia en un predio de propiedad mi poderdante, y sin demostrar al menos sumariamente que allí funcionaba el establecimiento de comercio CAFICULTORA LA POLONIA, por lo que se solicitara señor juez se revise el valor de la caución y se imponga un valor menor al establecido dentro del auto.

**Noveno:** Teniendo en cuenta que mi poderdante es un tercero afectado, por la imposición de la medida de secuestro de los bienes, que no es parte dentro del proceso ejecutivo, que las pruebas aportadas evidencian la propiedad de los bienes



Nit. 901.419.676 -7  
Calle 6ª Car 9ª No. 8-44 Local 4  
Celular 3154909410

embargados, que no se avizora riesgo para las partes, y lo que se pretende es la protección de sus derechos, considero que el valor de la caución ordenada excede el riesgo que pueda existir, por lo que comedidamente le solicito reducir el valor de la caución ordenada dentro del auto recurrido.

### PETICIONES.

**Primero:** Que se revoque el auto No. 458 de fecha 22 de abril del 2022, por medio del cual se resolvió Agregar el despacho comisorio No. 001 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle del Cauca, dentro del cual se rechazó de plano la solicitud de nulidad.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de la diligencia de secuestro realizada por Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá el día 22 de febrero de 2022, en el predio la Finaria ubicado en la vereda la Floresta del Municipio de Alcalá.

**Tercero:** Que se disminuya el valor de la caución impuesta por el Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de Cartago Valle del Cauca mediante auto No. 458 de fecha 22 de abril del 2022.

**Cuarto:** En el evento que su señoría no considere viable reponer la decisión contenida en el auto censurado, solicito respetuosamente me conceda el recurso de apelación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 40 del código general del proceso, artículo 63 y 65 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, y el artículo 15 del decreto 806 de 2022.

### NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la oficina ubicada en la calle 6 No. 8-44 local 4 del municipio de Alcalá Valle del Cauca, teléfono 3185896188 correo electrónico marinmarco518@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

MARCO ANTONIO MARIN MARIN  
C.C. 1.114.399.008 de Alcalá  
T.P. No. 349015.



*Profesionales y Líderes al Servicio de la Sociedad*